



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-20477191-APN-GA#SSN-GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA (Con cambio de denominación a GALENO SEGUROS S.A.)-Ramo MOTOVEHÍCULO.

VISTO el EX-2017-20477191-APN-GA#SSN del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad "GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA" (Con cambio de denominación a GALENO SEGUROS S.A.), solicita autorización para operar en el Ramo "MOTOVEHÍCULO".

Que las condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Entidad acredita los capitales mínimos para operar en el Ramo "MOTOVEHÍCULO".

Que de acuerdo con lo establecido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos no existen impedimentos legales para que la Entidad opere con el Plan de Seguro en cuestión.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 67 inciso a) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA (Con cambio de denominación a GALENO SEGUROS S.A.), a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "MOTOVEHÍCULO" con las Condiciones Contractuales previstas en la Resolución SSN N° 38708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y modificatorias y la siguiente documentación: Nota Técnica a página 14/15 del RE-2017-20477551-APN-GA#SSN obrante a Orden N° 2; Frente de

Póliza a página 16/23 del RE-2017- 20477551-APN-GA#SSN obrante a Orden N° 2 y sus modificaciones a página 2/3 del RE-2017-34487231- APN-GA#SSN obrante a Orden N° 28; Denuncia de Siniestro a página 8/13 del RE-2017-20477551-APNGA#SSN obrante a Orden N° 2; Solicitud de Seguro a página 4/7 del RE-2017-20477551-APN-GA#SSN obrante a Orden N° 2 y sus modificaciones a página 1/2 del RE-2017-34487231-APN-GA#SSN obrante a Orden N° 28.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.